



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**LA TENENCIA COMPARTIDA BASADA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS,  
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR**

---

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de previo a la obtención del título de Derecho

**Autor(a)**

Tannia Jessenia Ganán Martínez

**Tutor(a)**

Alexandra Anabel Jaramillo-León

AMBATO-ECUADOR

2023

## **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

### **AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

Yo, Ganán Martínez Tannia Jessenia, declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre **"LA TENENCIA COMPARTIDA BASADA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR"**, como requisito para optar al grado de abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 19 días del mes de octubre de 2023, firmo conforme:

Autor: Ganán Martínez Tannia Jessenia

Firma: .....  
Número de Cédula: 1804598462  
Dirección: Tungurahua, Ambato, calle Azorín y pasaje Miro  
Correo Electrónico: jessy41994@hotmail.com  
Teléfono: 0987333242

## APROBACIÓN DEL TUTOR

### APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular "LA TENENCIA COMPARTIDA BASADA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR" presentado por Ganán Martínez Tannia Jessenia, para optar por el Título de abogada,

#### CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Ambato, 2 de mayo del 2023



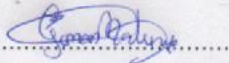
AB. Alexandra Anabel Jaramillo-León, MG.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

### DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Ambato 19 de octubre 2023



Ganán Martínez Tannia Jessenia  
1804598462

## APROBACIÓN DE LECTORES

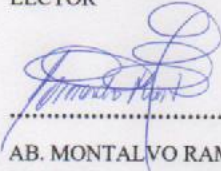
### APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: LA TENENCIA COMPARTIDA BASADA EN EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR, previo a la obtención del Título de abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo de Integración Curricular.

Ambato, 19 de octubre de 2023



.....  
AB. CARRILLO ALFREDO FABIAN, MG.  
LECTOR



.....  
AB. MONTALVO RAMOS FERNANDO ANDRES, MG.  
LECTOR

## **DEDICATORIA**

Este artículo quiero dedicarlo a Dios por bendecirme cada día,  
para poder culminar con una etapa más de mi vida profesional,  
a mis padres y hermanos por ser el pilar y el apoyo  
incondicional durante todo este tiempo transcurrido.

TANNIA JESSENIA GANÁN MARTÍNEZ

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por darme la fuerza necesaria para seguir adelante y permitirme culminar con esta carrera que ha sido gratificante para formarme como una profesional de calidad.

A mi familia por ser el apoyo absoluto a lo largo de la carrera.

Mis más sinceros agradecimientos a todos los docentes de la Universidad Indoamérica que al pasar los diferentes semestres me han brindado su amistad, consejos, conocimiento, con el apoyo de los mismos avanzado paso a paso en esta carrera. Un agradecimiento especial a la Doctora Alexandra Jaramillo León por la oportunidad de compartir su conocimiento al apoyarme con este artículo de investigación.

TANNIA JESSENIA GANÁN MARTÍNEZ

## INDICE DE CONTENIDOS

### Tabla de contenido

<b>AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....</b>	<b>ii</b>
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR.....</b>	<b>iii</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....</b>	<b>iv</b>
<b>APROBACIÓN DE LECTORES .....</b>	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>vi</b>
<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>vii</b>
<b>INDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>viii</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS .....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO .....</b>	<b>x</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>xi</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO .....</b>	<b>2</b>
Tenencia compartida en Ecuador .....	2
Tenencia vs Patria Potestad.....	4
Interés Superior del Niño .....	6
Derecho comparado: Ecuador, Chile y Colombia sobre la tenencia compartida .....	8
Chile.....	8
Colombia.....	9
<b>DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....</b>	<b>11</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>12</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>13</b>



## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1. Comparación legislativa .....</i>	<i>11</i>
---	-----------

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: LA TENENCIA COMPARTIDA BASADA EN EL INTERÉS SUPERIOR  
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ECUADOR**

**AUTOR(A):** Tannia Jessenia Ganán Martínez

**TUTOR (A):** Alexandra Anabel Jaramillo-León

**RESUMEN EJECUTIVO**

En función del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, las necesidades, tanto físicas, como emocionales de los niños deben ser satisfechas en primera instancia, incluso, antes que las de los adultos. El problema de investigación radica en que, la tenencia es una figura jurídica basada en que solo uno de los progenitores será el encargado del cuidado y la protección del hijo; dejando al otro progenitor supeditado a un horario semanal destinado a las visitas. Es por esta razón que, resulta indispensable y de gran impacto en Ecuador, establecer la tenencia compartida como una forma de garantizar el bienestar del niño, niña y adolescente. Dentro de la investigación, el objetivo general que se plantea es analizar la tenencia compartida basada en el interés superior de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. La metodología que se emplea es de enfoque cualitativo, toda vez que, se describen las características del problema investigado. Asimismo, uno de los métodos de investigación es el inductivo; por cuanto, se parte del análisis de principios generales como el interés superior del niño, así como el empleo del método comparativo, entre la legislación de Colombia, Chile y Ecuador, se puedan determinar las conclusiones particulares.

**Palabras clave:** Derecho de familia, Ecuador, interés superior del niño, tenencia compartida.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: SHARED TENURE BASED ON THE BEST INTEREST OF CHILDREN  
AND ADOLESCENTS IN ECUADOR**

**AUTOR(A):** Tannia Jessenia Ganán Martínez

**TUTOR (A):** Alexandra Anabel Jaramillo-León

**ABSTRACT**

Based on the principle of the best interests of children and adolescents, the physical and emotional needs of children must be met in the first instance, even before those of adults. The research problem lies in the fact that possession is a legal figure based on the fact that only one of the parents will be responsible for the care and protection of the child; leaving the other parent subject to a weekly schedule for visits. It is for this reason that it is essential and of great impact in Ecuador to establish shared ownership as a way to guarantee the well-being of the child and adolescent. Within the research, the general objective is to analyze shared ownership based on the best interests of children and adolescents in Ecuador. The methodology used is a qualitative approach, since the characteristics of the problem investigated are described. Likewise, one of the research methods is inductive; Since, it is based on the analysis of general principles such as the best interests of the child, as well as the use of the comparative method, between the legislation of Colombia, Chile and Ecuador, the particular conclusions can be determined.

**Keywords:** family law, Ecuador, best interests of the child, joint custody.

## INTRODUCCIÓN

En la legislación ecuatoriana, el Estado es el máximo garante de los derechos constitucionales, por lo cual, en la Constitución de la República del Ecuador se reconoce a los grupos de atención prioritaria. En ese sentido, el art. 44 establece lo siguiente:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Por lo que, de acuerdo al precepto constitucional, los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial, amplia y superior al de las demás personas. Todo el aparato estatal debe establecer los mecanismos necesarios dentro del ámbito normativo, institucional y jurisdiccional a fin de garantizar el pleno ejercicio de estos derechos. En atención a la misma carta constitucional, los derechos son de aplicación directa e inmediata por parte de los servidores públicos administrativos o judiciales, sin necesidad de dilatar o perjudicar a este grupo de la sociedad. Razón por la cual, se establecen las vías procesales adecuadas para el efecto.

Después del Estado, son los progenitores, quienes deben velar por el bienestar de sus hijos, garantizar que sus necesidades se vean cubiertas y procurar su desarrollo integral, tanto en el ámbito físico, como emocional. En ese sentido, el art.21 determina que:

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022).

Lo cual implica que, la normativa infra constitucional ya determina y garantiza el cuidado que los padres deben otorgar a sus hijos. Sin embargo, cuando las familias no conviven dentro de un mismo núcleo familiar, este derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes se ve restringido y hasta cierto punto limitado. Toda vez que, los niños no pueden compartir de forma permanente con sus dos progenitores. Es derecho de los niños fomentar y desarrollar las relaciones filiales, tanto con su padre, como con su madre, pero en las ocasiones que por circunstancias ajenas los padres están separados, es solo uno de ellos quien se encarga del cuidado y protección del hijo.

El derecho avanza conforme la sociedad lo hace también. En ese sentido, como lo señala Romero (2022): “ya en Ecuador se reconoce jurídicamente la protección a la familia en sus diferentes tipos, lo cual quiere decir que, pueden ser familias tradicionales, monoparentales, homoparentales, etc.” (p.12). Sin embargo, no se reconoce dentro de la legislación específicamente procesal, el cuidado y protección que ambos tienen que darle a su hijo, cuando no conviven dentro de un mismo hogar. Por lo que, la presente investigación cobra importancia, la figura de la tenencia compartida es una figura aun no

reconocida en el ordenamiento jurídico pero muy necesaria ya en la práctica de la sociedad.

En temas de niñez y adolescencia existe un principio rector que debe ser el eje fundamental para el desarrollo normativo, el principio de interés superior del niño. El cual, busca satisfacer todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, principio que debe ser acatado por el Estado, por sus autoridades administrativas y/o judiciales, por los progenitores y toda la familia de un niño, con el único objeto de garantizar su desarrollo integral.

Es por tal motivo que, la presente investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo de investigación, toda vez que su análisis se centra en la descripción del objeto de estudio, a través del método inductivo y comparativo, ya que se ha hecho un análisis de la legislación colombiana, chilena y ecuatoriana, en donde se observa la figura de la tenencia compartida y se concluyen premisas acerca del objeto de estudio.

## **MARCO METODOLÓGICO**

### Tenencia compartida en Ecuador

En primer lugar, es necesario señalar lo que el Código de la Niñez y Adolescencia (2022) establece que:

Quando el juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo la regla del artículo 106 (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022, art. 118).

El artículo establece de manera clara que, la tenencia puede ser confiada a uno de los progenitores, sin importar cuál sea, e incluso se podría considerar que en el mejor escenario se confíe a ambos. Sin embargo, lamentablemente esta decisión se ve condicionada por las reglas establecidas en el artículo 106 del Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, que se enfocan principalmente en aspectos económicos. Además, existe una preferencia hacia la madre al momento de tomar esta decisión, lo cual genera contradicciones en el sistema.

Se debe tener en cuenta una de las disposiciones del artículo 106 del Código de la Niñez y Adolescencia, que establece que el niño debe ser escuchado de manera confidencial y que su opinión, basada en su nivel de madurez o edad, tiene un peso fundamental al decidir sobre casos de tenencia o disputas de patria potestad. En este sentido, es crucial escuchar al hijo y valorar sus respuestas durante la audiencia reservada. Cuando se trata de hijos menores de doce años, el juez considerará cuidadosamente sus opiniones, teniendo en cuenta su criterio sano y su nivel de madurez. Por otro lado, cuando se trata de un hijo mayor de doce años, la declaración del mismo será obligatoria para el juez.

También se podría plantear la posibilidad de que la obligatoriedad de escuchar al niño se aplique en todos los casos, dejando de lado únicamente, cuando exista un informe desfavorable por parte de psicología o trabajo social y las pruebas no se centren en el interés superior del niño, niña o adolescente, que debe ser el objetivo principal del debate.

Asimismo, es crucial descartar la práctica tradicional de dar preferencia automáticamente a la madre en los casos de separación de los padres que continúan ejerciendo la patria potestad conjunta. En su lugar, se debe priorizar el desarrollo integral del niño, niña y adolescente sin ningún tipo de discriminación.

Por lo tanto, es importante que ambos padres continúen cumpliendo con sus responsabilidades y lleguen a acuerdos en cuanto, a la crianza y custodia de sus hijos, como si nunca hubieran dejado de estar juntos, ya sea, por un divorcio o a una separación de hecho. La tenencia compartida surge como una evolución en el derecho anglosajón, y se puede dividir en cuatro etapas fundamentales, según Ponce (2017) se establece que:

La primera modalidad se encuentra conformada por la custodia compartida simultánea, si ambos progenitores viven en el mismo domicilio en unión a sus hijos, mientras que la segunda modalidad es la custodia compartida a tiempo parcial sin cambio de domicilio para los hijos. Por otro lado, la tercera modalidad es la custodia compartida a tiempo parcial con cambio de domicilio para los hijos, es decir tipo domicilio cambiante con una distribución del tiempo de convivencia al 50% y por último la custodia compartida sin tiempo igualitario de estancia de los hijos con ambos progenitores (p. 41).

Por lo tanto, se comprende que la tenencia compartida ofrece una opción para asegurar la igualdad, tanto formal, como sustantiva. En primer lugar, es necesario que el legislador actualice la legislación y promulgue una nueva ley que esté en línea con los mandatos constitucionales, otorgando un espacio obligatorio para esta forma de custodia. Esta decisión debe basarse en el criterio del niño. Es importante recordar que el tema en discusión se centra en el bienestar de los hijos y no, en los intereses de los padres.

En palabras de Ordoñez Sisalima, & Fajardo Romero. (2022) manifiestan que:

La afirmativa de los progenitores deben ayudar y poner en práctica sus obligaciones como una familia nuclear es de vital importancia para los hijos y su crianza, evidenciando que las familiares que solo se componen de una madre o padre dificulta el goce de derechos a favor de los descendientes y en el desarrollo al hablar de la crianza, afectando la relación parento-filial, la comunicación, la armonía en la convivencia, el desempeño académico, a lo cual la participación igualitaria busca obtener que los progenitores obtengan un resultado favorecedor. (p.1024)

De esta manera, se fomenta el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes en un entorno que les permite tener una relación sin restricciones con ambos padres, evitando cualquier forma de discriminación y asegurando la igualdad en todos los aspectos. El objetivo principal es salvaguardar el interés superior del niño para que pueda disfrutar de una vida mejor en el futuro, desarrollándose plenamente con la presencia de ambos padres. Esto también ayuda a evitar conflictos constantes relacionados con pensiones alimenticias o incumplimiento de los horarios de visita en un régimen limitado.

## Tenencia vs Patria Potestad

Cuando uno de los padres muestra desapego, los niños tienden a experimentar un desarrollo desequilibrado, lo cual afecta diversos aspectos de su salud emocional. Esto puede dar lugar a episodios de depresión, aislamiento del entorno, incluso del círculo familiar, trastornos de personalidad y comportamientos fuertes en situaciones que, para otros seres humanos serían normales.

Además, Brusco et. at. (2020) sostiene que resulta difícil adaptarse a las circunstancias y, en muchos casos, su rendimiento escolar se ve directamente afectado. En situaciones extremas, pueden incluso caer en adicciones que comprometen gravemente su salud. Para evitar estas situaciones tan angustiantes, los padres deben poner en primer plano el cuidado y la felicidad de sus hijos, dejando de lado cualquier conflicto entre ellos. Su enfoque principal debe ser el bienestar de los niños, ya que esto desempeña un papel fundamental en su crecimiento físico, emocional y social. Asimismo, es esencial buscar maneras de fortalecer los lazos entre el padre, la madre y el hijo.

Las relaciones entre padres e hijos son consideradas fundamentales y esenciales. Parafraseando a Brusco et al. (2020), la familia se establece como el contexto natural en el que los hijos crecen y desarrollan todas sus capacidades físicas, psicológicas y sociales. En este contexto, los vínculos primordiales son aquellos que se establecen entre padres y madres, así como entre padres e hijos. Estos vínculos son los que nutren y sostienen el entorno familiar.

El vínculo entre padres e hijos menores de edad, se basa en derechos y obligaciones de responsabilidades que los padres deben cumplir, que pueden ser las que morales o las que se han establecido por la legislación, la cual, les otorga poderes y facultades sobre la persona y los bienes de sus hijos, con el propósito de garantizar su protección y favorecer su desarrollo integral en la sociedad. Parafraseando a Soriano (2020), esta relación se entiende como un vínculo jurídico que une a dos personas, en la cual una es descendiente de la otra, y puede surgir tanto por lazos biológicos como por actos legales. Es una asociación reconocida y regulada por la ley, que implica derechos y obligaciones para todos los miembros involucrados.

Los autores citados están de acuerdo en que la relación entre padres e hijos se fundamenta en un conjunto de derechos y responsabilidades conferidos a los padres, que orientan la manera en que sus hijos se relacionan en la sociedad. Esta relación, surge a partir de la formación del núcleo básico de la comunidad, conocido como familia. En esta investigación, se entiende que las relaciones paterno-filiales son el vínculo o conexión que existe entre los progenitores y sus hijos, ya sea, por lazos biológicos o por actos legales. A través de estos, el marco legal otorga a los padres ciertos derechos y deberes que deben cumplir de manera integral.

Es importante recordar que la custodia compartida constituye una obligación de los padres, y el Estado juega un papel crucial en garantizar el acatamiento de lo que la legislación establece. Los padres deben asumir la responsabilidad de cuidar a sus hijos, especialmente hasta que alcancen la mayoría de edad. El Estado tiene la obligación de reconocer y garantizar la vida de todas las personas, y debe prestar especial atención al cumplimiento de estas normas, cuando se trata de edades vulnerables. La tenencia de los hijos por parte de los progenitores es un interés prioritario para el Estado, por lo que, se

ha creado un código exclusivo para garantizar los derechos de los niños y adolescentes en todos los aspectos.

Es necesario destacar que, dependiendo del acuerdo al que lleguen los padres, en muchos casos, el Estado puede requerir, a través de sentencias, el acatamiento de las obligaciones hacia los niños. Sin embargo, más allá de la perspectiva de los padres, es fundamental que ambos participen en el bienestar de los hijos en el entorno social y familiar, contribuyendo así a su futuro y proyecto de vida. El Código de la Niñez y Adolescencia (2022) define las obligaciones vinculadas a la custodia de menores y permite que los niños y adolescentes se expresen ante un juez para comunicar sus necesidades. El Estado acatará los acuerdos entre los padres, siempre que estos no menoscaben los derechos de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1990), en todo su contenido reconoce que los niños, como seres humanos menores de 18 años, tienen el derecho a un pleno desarrollo físico, mental y social, así como, el derecho a expresar libremente sus opiniones. Esta convención se considera un modelo para la salud, la supervivencia y el bienestar de la humanidad. Por lo tanto, los Estados que son parte de este convenio deben adoptar medidas y mecanismos legislativos, administrativos y sociales para garantizar la protección de los menores. Esto incluye la prohibición de cualquier forma de daño físico o psicológico, negligencia o maltrato que pueda tener consecuencias negativas para el niño o adolescente mientras se encuentre bajo la custodia de los progenitores (Naciones Unidas, 2014)

En consecuencia, la Corte Constitucional ha señalado que existe confusión entre algunos profesionales, en cuanto a la importancia de los artículos 106, N° 2 y 4, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Estos artículos se refieren a la resolución de conflictos relacionados con el cuidado, educación y otros aspectos de los hijos, pero no se aplican a lo relacionado con la patria potestad, la cual, no depende del vínculo parental. Con respecto a los problemas legales detectados y los puntos planteados por los *amicus curiae*, el tribunal procede a evaluar si los elementos 2 y 4 del artículo 106 de la CONA son conformes a la Constitución. En este proceso, se torna necesario abordar cuestiones vinculadas a la custodia y la responsabilidad parental.

En el informe se resalta que, según lo establecido en la Observación General N. 14/13, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes es prioritario sobre otros beneficios, por lo que es necesario evaluar la tenencia para tomar decisiones al respecto. Asignar automáticamente la tenencia a la madre, sin considerar las responsabilidades compartidas, sería discriminatorio y la corte tomará decisiones con rigidez en este sentido (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). Los argumentos presentados por los demandantes se centran en impugnar las normas relacionadas con la obtención de la tenencia. En las declaraciones presentadas por los *amicus curiae* y las partes durante la audiencia del 9 de febrero de 2017, es esencial evaluar la significación del procedimiento y la identidad de los participantes legales involucrados.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 69, apartados 1 y 5, establece que:

Se promoverá la paternidad responsable los padres estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de los niños en particular al encontrarse separados, en la



que permite salvaguardar los derechos familiares. El Estado producirá la corresponsabilidad parental, que rondará y verificará la práctica de los derechos proporcionados con los padres y niños. (p. 32)

El principio de corresponsabilidad parental implica que ambos padres comparten la responsabilidad hacia sus hijos, lo cual abarca, tanto los derechos, como las obligaciones, a nivel personal y financiero. En caso de separación o divorcio, la parentalidad implica que el padre y la madre cumplen sus responsabilidades de manera equitativa con los hijos, tomando decisiones de forma conjunta y siempre buscando el mejor interés de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando que la declaración de inconstitucionalidad es una medida de último recurso, la Corte determina que la norma impugnada es contradictoria al principio de correspondencia, no cumple con la no discriminación, y no garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes ni la corresponsabilidad parental. Por lo tanto, la norma debe ser eliminada del ordenamiento jurídico. La Corte observa que el artículo 106 se refiere únicamente a las reglas para otorgar la tenencia, ya que el mismo Código establece que la patria potestad se ejerce de manera conjunta (Quezada, 2022).

En otras palabras, este artículo no aborda la asignación de la patria potestad a uno de los padres, ya que se enfoca en su ejercicio conjunto. En cambio, promueve que la responsabilidad parental compartida se aplique incluso en situaciones de custodia exclusiva, con el objetivo de que ambos padres asuman de manera equitativa los derechos y deberes, siempre considerando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución, como la norma más importante y suprema en un Estado basado en los derechos, incorpora en su contenido el principio de corresponsabilidad parental, reconocido en el artículo 69, numeral 5 de la Constitución del 2008, el cual establece que "El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 14).

Este principio implica que aspectos básicos de crianza, educación, salud, entre otras, en general, todo lo relacionado con el bienestar del niño, no recae exclusivamente en uno de los padres, sino que ambos progenitores tienen la obligación de compartirlo de manera justa y con una alta dosis de responsabilidad.

### Interés Superior del Niño

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene como objetivo garantizar los derechos de todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes, quienes gozan de una amplia aceptación en el ámbito del derecho internacional. Según las Naciones Unidas (2014), este sistema de protección de derechos ha sido reconocido desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de las Naciones el 26 de diciembre de 1924, hasta la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Estos instrumentos internacionales reflejan el compromiso global de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta última convención se destaca por ser un

acuerdo internacional que ha sido ratificado por múltiples naciones, lo cual refleja la creencia y reconocimiento de los derechos fundamentales de los distintos grupos etarios. Este principio se encuentra reflejado en la Constitución, determina lo siguiente:

Los Estados, las sociedades y las familias deben dar prioridad a la promoción del pleno desarrollo de los niños asegurando la plena realización de los derechos y respetando el principio del interés superior que presentan una prioridad sobre otros derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 44).

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de las demás personas, merecen un trato y una protección especial, por parte del Estado en cuanto a la creación de mecanismos jurídicos que aseguren su protección. Por lo tanto, es importante señalar que dentro del marco legal de Ecuador también se hace referencia a este principio, como se evidencia en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2022), que lo describe de la siguiente manera:

Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento (art. 11).

Es fundamental que el Estado de Ecuador promueva el interés superior del niño y priorice la responsabilidad de los padres, ya que, después del divorcio, tanto la madre, como los hijos suelen enfrentar dificultades. Los niños requieren el respaldo de ambos padres para su desarrollo y bienestar, de ahí la importancia de salvaguardar el máximo bienestar de los niños mediante procedimientos de mediación, con el objetivo de alcanzar acuerdos óptimos entre los padres. En situaciones en las que no sea factible llegar a un consenso, es fundamental fortalecer la responsabilidad parental y garantizar la equidad en los derechos y deberes de ambos progenitores.

En palabras de Mera Gómez, M., & Jaramillo León, (2022) resumen la idea sobre el interés superior del niño de la siguiente forma:

De esta manera, tanto los instrumentos internacionales, como la Carta Suprema ecuatoriana y el Código de la Niñez y Adolescencia no permiten que se vulneren los derechos que les corresponde a los niños, niñas o adolescentes por ser titulares del mismo, generando medidas de protección especial a través de la administración de justicia competente, quien se encargará de exigir su debido cumplimiento. (p.108)

El interés superior del niño se encuentra conformado por una doble dimensión. Parafraseando a Candela (2020) constituye un principio base de todo el ordenamiento jurídico, pero también es un derecho que se ve reflejado dentro de las legislaciones internas de cada país. El citado autor refiere que el interés superior del niño, ya sea visto como principio o como derecho tiene características singulares. En primera instancia conlleva valor axiológico propio, porque dentro de sí, guarda las bases para el desarrollo del derecho; también otorga prevalencia a este derecho, lo que significa que, está sobre los demás derechos; y el tercer presupuesto implica que los niños se encuentran un rango más arriba que las demás personas.

El interés superior de niño como principio goza de reconocimiento internacional, de igual forma como derecho, se encuentra contenido en cada una de las legislaciones de Estados parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Parafraseando a Aguilar (2019) el interés superior del niño se desarrolla, a tal punto, de ser considerado como todo un aparato de protección hacia los niños, niñas y adolescentes. Fomentando de manera prioritaria su atención, la satisfacción de sus necesidades, tanto físicas, como emocionales. Todo esto con el fin de garantizar su desarrollo integral.

Derecho comparado: Ecuador, Chile y Colombia sobre la tenencia compartida

Dentro de este punto es necesario observar cómo las legislaciones de diferentes países han desarrollado este tema. Al respecto, en la mayoría de países latinoamericanos de manera especial, Chile, Colombia y Ecuador, han determinado que, será la madre quien de manera preferente se encargará del cuidado y protección de los hijos. Esto debido al constructo social llamado género que, durante muchos años ha provocado en la sociedad en general una brecha enorme entre hombres y mujeres.

## Chile

En el marco de legislativo de Chile, parafraseando Lathrop (2018) a partir de la promulgación de la ley del año 1990 se da un giro rotundo y se reconoce que, todos los individuos son iguales y; por ende, tienen los mismos derechos. Esta premisa da lugar a que dentro de la legislación chilena se incluya el interés superior del niño, como una garantía de tutela de sus derechos.

Es por lo expuesto que, cabe analizar la legislación chilena referente a la tenencia compartida. Es así que, se inicia con el término tuición que significa de acuerdo con la Real Académica de la Lengua Española (2023): “Acción de guardar o defender” (p.88). Dentro del ámbito jurídico, la tuición son los deberes y derechos que tienen los padres como el cuidado personal de niños, niñas y adolescentes, que en Chile tenía el privilegio la madre de quedarse con el niño, niña o adolescente en el caso que exista un divorcio o separación entre los padres.

La custodia compartida es un arreglo familiar que ocurre después de la separación matrimonial o de pareja. Se basa en el principio de la responsabilidad compartida de los padres y permite que ambos progenitores participen de manera activa y equitativa en el cuidado de sus hijos. En términos de la residencia, esto implica que cada uno de los padres vive con los hijos en períodos sucesivos de duración más o menos establecida. La custodia compartida se basa en la corresponsabilidad parental, dándole las facultades de convivencia, cuidado, protección a los dos progenitores, permitiéndole a los menores de edad, una convivencia armónica con sus padres después de un divorcio o separación.

En Chile se crea una ley llamada Tuición compartida. Al respecto es necesario parafrasear a Roizblatt (2018) quien sostiene que la ley mencionada, dentro de la figura de la filiación, es fundamental la modificación de las normas establecidas para garantizar el cuidado y protección de los hijos. Asimismo, se ha realizado una modificación en el Código Civil con el propósito de salvaguardar la integridad de los niños, niñas y adolescentes cuando sus padres viven separados. De esta manera, se busca permitir que los padres, a pesar de estar separados, puedan compartir la responsabilidad parental, la patria potestad y

participar activamente en la crianza, cuidado y educación de sus hijos. En la ley de Tuición chilena del año 2013 se determina que:

El cuidado personal compartido es un régimen de vida, procura estimular la corresponsabilidad de ambos padres que viven separados, en la crianza y educación de los hijos comunes, mediante un sistema de residencia que asegure su adecuada estabilidad y continuidad (Ley 20680, 2013, art. 225).

Este artículo señala que, en el caso de padres separados, tienen la opción de decidir conjuntamente con quién vivirá su hijo. Si ambos están de acuerdo, pueden obtener la custodia de los menores, siempre y cuando demuestren estabilidad emocional y económica, con los que, se suple la desventajosa idea de que el menor de edad estuviera bajo la tenencia de un solo progenitor, subsanando así, el vacío legal que aun la legislación ecuatoriana mantiene, otorgando mayor énfasis en la construcción de una cultura de paz idónea desde el seno familiar, llevándolo a la correcta adecuación en materia de derecho.

La solicitud de custodia compartida puede llevarse a cabo cuando los padres se separan, siguiendo el procedimiento correspondiente. Esto puede incluir un acuerdo mediante una escritura pública, donde un notario certifica y valida dicho acuerdo. Es importante que esté firmado por ambos progenitores y establezca de manera clara, los períodos de tiempo que el hijo pasará con cada padre. Otra opción es a través de la mediación, donde los padres se reúnen con un mediador para discutir asuntos relacionados con sus hijos y llegar a un acuerdo. Al finalizar, se redacta un acta de mediación que registra los puntos tratados y se firma, otorgándole validez. Por último, se puede presentar una demanda ante un juez, quien evaluará si ambos padres son adecuados para tener la custodia de sus hijos (López, 2019).

En palabras de Urrutia Santillán, & Jaramillo León, (2021) consideran a la mediación como:” La mediación constituye un mecanismo que forma parte de la cultura de paz, donde las partes involucradas en un conflicto en forma libre y voluntaria, resuelven sus controversias buscando acuerdos para las mismas” (p. 590).

En base a lo mencionado en líneas anteriores, la legislación chilena contempla la figura de tuición o cuidado de los hijos, ambos progenitores son los que cumplen con esta función de vital importancia. Mientras los padres se encuentren dentro de una misma familia, esta responsabilidad es compartida; sin embargo, cuando los padres llegan a separarse, será la madre quien se encargue del cuidado de sus hijos por regla general, a pesar de aquellos, el padre tiene el derecho de solicitarla ante un juez competente. No obstante, si ambos progenitores desean participar en el cuidado, educación y otros aspectos de la vida del hijo, tienen el derecho a optar por la tuición compartida.

## Colombia

Dentro de la sociedad colombiana, por su parte la igualdad y la equidad de género ha ido tomando fuerza dentro del ordenamiento jurídico. Castelló (2017) sostiene que, a partir de las luchas sociales de distintos colectivos, han logrado un reconocimiento acerca de la tenencia compartida en la norma. El postulado de igualdad radica en que las mujeres y los hombres merecen las mismas oportunidades. En tal sentido, el cuidado de los hijos y las tareas de casa no solo recaen como una obligación femenina.

En Colombia, como en todos los países se regían por el patriarcado y por este motivo la madre era quien se quedaba al cuidado de los hijos. El cuidado de los niños, niñas y adolescentes no solo recaen en las madres. Sino que, actualmente esa responsabilidad también recae sobre el padre, muchas más allá del ámbito económico. Es por esto que, en el Estado colombiano si se contempla la figura de la custodia compartida, para que sean los dos progenitores quienes participen de manera activa en el cuidado y protección de sus hijos. Con esto se garantiza la igualdad entre ellos y se da paso a una correcta equidad respecto de los roles que como padres deben cumplir.

En el sistema jurídico colombiano, la custodia compartida no estaba previamente establecida; sin embargo, se han presentado proyectos de ley que buscaban su inclusión en el marco legal, como la ley número 249/2008, la cual, no logró ser aprobada y aplicada para la custodia compartida. En ese momento, la custodia se otorgaba principalmente a uno de los padres, mientras que, al otro se le concedía un régimen de visitas para pasar ciertos días con sus hijos. Sin embargo, este régimen de visitas limitaba su participación en la vida cotidiana de los hijos, ya que no podían tomar decisiones sobre su educación, alimentación o vestimenta (Mero, 2021).

Después de una década, se emite la sentencia número STC12085-2018, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, dentro de la que se establece por primera vez, la figura de la custodia compartida. Esta decisión se fundamenta en elementos probatorios presentados dentro de dicho proceso judicial, evaluaciones psicológicas, de entorno social, en donde se evalúa la situación económica, social y emocional de ambos progenitores, donde se demostró que ambos se encuentran en la misma situación y son aptos para encargarse del cuidado de sus hijos. Además, se tomó en cuenta, el deseo del hijo de compartir, tanto con su madre, como con su padre. Esta sentencia es un precedente de obligatorio cumplimiento, lo que significa que los jueces se respaldan en esta decisión para pronunciarse a favor de la custodia compartida en casos similares.

En Colombia, la figura de la custodia compartida se encuentra incluida en el ordenamiento jurídico, por lo que, Bazurto (2019) señala que:

Al revisar treinta y tres estudios sobre custodia exclusiva y compartida, comparados ambos grupos con hijos de padres que no estaban separados, los hijos que estaban en regímenes de custodia compartida tenían menos problemas de comportamiento y emocionales, una mayor autoestima y unas mejores relaciones familiares y rendimiento escolar en comparación con aquellos en situaciones de custodia exclusiva. (p. 461)

En ese sentido, cabe mencionar que, los niños respecto de los cuales existe una custodia compartida entre sus progenitores, no se presentan problemas por este hecho, así como tampoco su integridad y desarrollo integral se ve transgredido de alguna manera. Por lo que, a diferencia de Ecuador, el Estado colombiano ha priorizado el interés de los niños y ha manejado este tema de la manera correcta.

Para concluir el presente apartado resulta necesario resumir la figura de la tenencia compartida en las tres legislaciones comparadas.

**Tabla 1. Comparación legislativa**

	<b>Ecuador</b>	<b>Chile</b>	<b>Colombia</b>
<b>Existe la tenencia compartida</b>	No, a menos que sea un acuerdo entre progenitores, avalado por un Juez o a través de la mediación.	La Ley Tuición 20680 faculta a que sean los progenitores quienes impulsen de manera extrajudicial esta figura.	Sí. A partir de la promulgación de la Sentencia STC12085-2018
<b>Procedimiento</b>	En el Ecuador al no tener tenencia compartida, no existe proceso alguno. Se deberá seguir el procedimiento para la tenencia monoparental.	Se tiene proceso con una escritura pública, mediación y por vía judicial	Por acuerdo de los padres o mediante un juez

**Elaborado por:** Ganán (2023).

**Fuente:** elaboración propia (2023).

## **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

La familia, según la Constitución de la República del Ecuador (2008), es reconocida como un núcleo fundamental para la sociedad, garantizando la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia. El Estado ecuatoriano reconoce a la familia en sus diferentes tipos, esto implica que puede ser una familia tradicional, monoparental, homoparental, etc. Sin embargo, dentro de las familias que cuenten con dos progenitores se habla de una corresponsabilidad parental.

Esta corresponsabilidad abarca un conjunto de derechos, pero, sobre todo, de obligaciones que tienen ambos progenitores respecto de sus hijos. Satisfacer las necesidades de los mismos es fundamental para garantizar sus derechos constitucionales. De acuerdo con la norma constitucional es el Estado el principal responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas. Esta responsabilidad está direccionada a crear las garantías constitucionales específicas para que, jurídicamente estos derechos se cumplan y se respeten.

En función de la corresponsabilidad parental, son los padres quienes deben velar por las necesidades de sus hijos, procurar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes como: la salud, la vestimenta, la vivienda, la educación entre otros, se encuentren cubiertos. En el caso de que, los padres vivan juntos, pueden encargarse de esta tarea, pero cuando se separan, generalmente es la madre quien se queda con los hijos y el padre se limita a pagar una pensión alimenticia, y a ver a sus hijos, en el mejor de los casos una o dos veces por semana durante un corto período de tiempo.

Este modo de vida vulnera derechos, no solo de los niños quienes tienen derecho a compartir y fomentar sus relaciones parento filiales tanto con mamá como con papá, sino que también, los padres son los que resultan en condiciones desiguales en torno a sus

roles. Es por ello que, se piensa en la tenencia compartida como aquella oportunidad para los progenitores y para los hijos, de compartir como una familia, para cuidar y proteger de sus hijos e incluso de auxiliarse mutuamente entre padres, ya que, por las actividades laborales que, tanto hombres como mujeres tienen, es difícil encargarse de los niños y de todas sus necesidades.

El Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano antes del año 2021 contemplaba que la patria potestad o el cuidado de los hijos menores de 12 años se confiará y preferirá a la madre. Con la sentencia N. 28-15-IN/21, de la Corte Constitucional del Ecuador determina que la palabra “preferirá” es inconstitucional, ya que se está generando una condición de desigualdad entre progenitores. Dentro de un proceso judicial, el juez toma en cuenta el interés superior del niño y pedirá apoyo de diferentes especialistas, para realizar entrevistas, test, con el propósito de conocer, cómo el menor de edad se encuentra intelectualmente, emocionante y socialmente, además de, saber con qué progenitor el niño vivirá mejor o a su vez, si los dos padres son idóneos para el cuidado y protección de los hijos buscar la manera de llevar a cabo una tenencia compartida, la cual va enfocada en que, tanto el padre, como la madre pueden convivir y compartir por cierto tiempo con sus hijos. Es así que, el menor podrá pasar tiempo con sus dos padres, aunque no se encuentren juntos.

En las legislaciones analizadas, se puede evidenciar como el estado chileno y colombiano desarrollan esta figura de una manera más garantista de derechos que Ecuador, estableciendo procedimientos eficaces para poder determinar la tenencia compartida, siendo el estado Colombiano el más reciente en analizar esta figura, sin embargo, no la incluye dentro del ordenamiento jurídico, y la deja a voluntad exclusiva de los progenitores, si dar un mayor mecanismo que facilite la correcta adecuación del mismo.

## **CONCLUSIONES**

La Constitución ecuatoriana establece claramente la corresponsabilidad parental, donde, tanto el padre como la madre, tienen responsabilidades sin discriminación alguna, lo que justifica su igual participación en la custodia del menor de edad, que es su hijo en común. A lo largo de esta investigación, se ha establecido que la garantía del principio de corresponsabilidad parental no está limitada únicamente a la Constitución de Ecuador. Considerando el conjunto de normativas constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos, se establece claramente que la responsabilidad del cuidado y crianza de los hijos recae en los padres. En situaciones de ausencia de los padres, corresponderá a los familiares más cercanos o representantes legales asumir esta función.

La tenencia en legislación chilena al momento de referirse a esta institución jurídica; le otorga el nombre de tuición, mientras que, en la legislación colombiana se la conoce como custodia compartida. Sin embargo, en ambos lugares esta figura hace referencia al derecho de cuidado y protección que tienen los niños, niñas y adolescentes y es un deber de los progenitores con sus hijos, las dos legislaciones toman en cuenta el interés superior del niño cuando se trata, que los padres se separan y pelean por la custodia de sus hijos. En Colombia los jueces se basan en la No. STC1285-2018, a diferencia de Chile que, tiene la ley de tuición en donde se encuentra normado quienes pueden pedir, donde realizarla y como realizar la tuición compartida.

Después de analizar las legislaciones vecinas, la institución de la tenencia compartida en Ecuador, actualmente no está regulada en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, es importante destacar que los padres por decisión propia han otorgado la tenencia compartida, basándose en el interés superior del niño. La investigación ha demostrado que los padres, a pesar de no vivir juntos, pueden y deben cumplir con los mismos deberes y derechos para lograr una convivencia familiar estable, lo cual, permite que los niños mantengan una relación afectuosa con ambos progenitores y se garantice su protección. La tenencia compartida en Ecuador, no está regulada como tal, pero en caso de que ambos progenitores así lo deseen, pueden solicitar al juez apruebe un régimen de visitas flexible de convivencia entre los hijos y sus padres.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, G. (2019). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Red Estudios Constitucionales.
- Bazurto, P. (2019). La familia y el desarrollo del niño. Obtenido de <https://lafamiliayeldesarrollodelnino.blogspot.com/2019/02/definicion-defamilia.html>
- Brusco, P., Villalobos, N. (2020). La Autoridad y Alienación Parental en las Relaciones Paterno-Filiales. Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Rafael Urdeneta. Obtenido de <http://uruojs.insiempr.com/ojs/index.php/cj/article/view/136/pdf>
- Candela, O. (2020). El divorcio y su repercusión en los hijos. Madrid: Comillas Universidad Pontificia. Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/50819/TFG%20-%20Candela%20Carrasco%20Olabarria.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Castelló, A. (2017). Efectos del conflicto parental postdivorcio en la adaptación y bienestar de los hijos. Información psicológica. Bogotá.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2022) Registro Oficial 262, 17-enero-2022.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008) Asamblea Nacional. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Lathrop, F. (2018). Algunas consideraciones en torno a la custodia compartida de los hijos. Revista chilena de Derecho Privado (10), 9-37. Retrieved from <https://www.rchdp.cl/index.php/rchdp/article/view/330/314>
- Ley 20680. (2013) Congreso Nacional. Chile. Registro Oficial 16-JUN-2013.
- López, R. E. (2019). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13(1), 51-70. doi: DOI:10.11600/1692715x.1311210213
- Mera Gómez, M. J. ., & Jaramillo León, A. A. . (2022). Encubrimiento de la Capacidad Económica del Alimentante en Perjuicio de los Niños, Niñas y Adolescentes. *Revista Imaginario Social*, 5(2). Recuperado a partir de <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/84>
- Mero, K. (2021). Tenencia compartida, derecho de los padres o connatural de los niños, niñas y adolescentes. Universidad Externado de Colombia. Bogotá.
- Naciones Unidas. (2014). Los principales tratados internacionales de derechos humanos. New York y Ginebra: Naciones Unidas.
- Ponce, J. (2017). Familia, conflictos familiares y mediación. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.



- Ordoñez Sisalima, J., & Fajardo Romero, C. (2022). Análisis del derecho a la tenencia, frente a la presunta vulneración del derecho de igualdad de los progenitores. *Polo del Conocimiento*, 7(10), 1016-1034. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v7i10.4771>
- Quezada, P. (2022). Custodia compartida y derecho de cuidado de los hijos. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- RAE (2023). Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Recuperado de <https://www.rae.es>
- Roizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (2018). Separación o divorcio de los padres. Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 166-172. Retrieved from <https://plataforma.revistachilenadepediatria.cl/index.php/rchped/article/view/333/682>
- Sentencia N. 28-15-IN/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 24 de noviembre del 2021).
- Sentencia N. STC12085-2018 (Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, 04 de mayo del 2018).
- Soriano, B. (2020). Las Relaciones Paterno Filiales. La Sustracción Parental. En *Sustracción parental de menores: aspectos civiles, penales y procesales*. Retrieved from <https://www.fiscal.es/documents/20142/100691/Ponencia+Soriano+Ib%C3%A1%C3%B1ez%2C+Benito+doc.pdf/6e74cab7-7d02-4f6f-3949-7397daf7c77f?version=1.0>
- UNICEF. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Madrid: Nuevo Siglo. Retrieved from <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Urrutia Santillán, V. P., & Jaramillo León, A. A. (2021). ¿Cultura de paz o cultura adversarial en el Distrito Judicial del cantón Loja? *Sociedad & Amp; Tecnología*, 4(S2), 577–592. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.171>